



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 6 de Septiembre de 2022

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN IMPLAN Y SU REGLAMENTO

ACTA 25
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la población de Paracho, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas, del día 15 quince de junio del año 2022 dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 14, 35 fracción I, 36, 37, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 6, 9, y 10 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, fuimos convocados en la librería de la Casa de la Cultura de Paracho, Michoacán, con domicilio en la Plaza Principal, sin número, colonia Centro de esta población, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, así como el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra, quien hará constar la Celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

... **SECRETARIO.**- Señoras y señores miembros del Cabildo, el orden del día es el siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...
- ...
- ...
- 4.-
- 5.-
- 6.-

7.- **Presentación para su análisis, y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la creación del Instituto Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán, y el Reglamento que regirá su integración y funcionamiento.**

8.- ...

.....

.....

.....

SECRETARIO.- EL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA, corresponde a la presentación para su análisis, y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la creación del Instituto Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán, y el Reglamento que regirá su integración y funcionamiento. ...

.....

.....

.....

... **SECRETARIO.-** Señoras y Señores miembros de este Ayuntamiento, los que estén por la afirmativa de aprobar con las modificaciones descritas en párrafos anteriores la creación del **Instituto Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán, y el Reglamento** que regirá su integración y funcionamiento. Se aprueba por **UNANIMIDAD** señor Presidente **con número de acuerdo 06/22/45/11SO**.

.....

.....

.....

PRESIDENTE.- Señoras y Señores Miembros del Cabildo, siendo las 15:05 quince horas con cinco minutos del día 15 quince de junio de 2022, se da por terminada esta Décima Primera Sesión Ordinaria. Hago Constar.- Secretario del Ayuntamiento Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra.- Firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Mtro. Eric René Padilla Andrés, Presidente Municipal.- Lic. Cristina Morales Chavira, Síndica Municipal. Regidores: C. Juan Carlos Vera Herrera.- Lic. Paola Itzayana Martínez Diego.- L.E.F Noé Zalapa Ramírez.- Qfb. Imelda Montserrat Hernández Zúñiga.- Ing. Gonzalo Hernández González.- Ing. María de la Luz Vidales Vázquez.- C. Eduardo Saucedo Barajas.- Lic. Laura Elizabeth Moreno Equihua.- Profa. Ma. del Rosario Barajas Zepeda.- Prof. Álvaro Pascual Zalapa.- Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN. PRESENTES.

Ing. María de la Luz Vidales Vázquez, Regidora Presidenta de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 17, fracción II, 35, 50, fracción X, 60, fracción VII, y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los artículos 22 y 29 del Bando de Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán de Ocampo, y los relacionados 1º, 2º, 4º,

5º, fracción V, 8º, fracción II, y 29, fracción II, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán; me dirijo a este Honorable Ayuntamiento para poner a su consideración el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PARACHO, MICHOACÁN, Y EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** en términos de los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, apartado A, establece las bases bajo las cuales el Estado Mexicano debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual, debe contar con la participación de las entidades federativas y los municipios, normándose dicha materia mediante la Ley de Planeación en materia Federal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

La planeación de los procesos de gobierno, en todos sus niveles, es una obligación constitucional que debe ser atendida como un sistema, es decir que involucra diferentes procesos y actores orientados a diversas finalidades. El Artículo 2º de la Ley de Planeación determina que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado, en el cual se incluye a los municipios, sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;
- II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;
- III. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- IV. Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

- VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;
- VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y,
- VIII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

La misma Ley establece que la planeación fijará objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

La Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo establece que la planeación del desarrollo se realizará a través de un sistema integral y participativo, que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados en el Estado. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y las de los ayuntamientos formarán parte del sistema por medio de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación.

Con relación al párrafo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante *Ley Orgánica*) establece diversas disposiciones sobre la unidad administrativa encargada de la planeación en los municipios, unidad que tendrá el nombre de Instituto Municipal de Planeación.

El Instituto Municipal de Planeación es un órgano necesario e indispensable para la planeación y el despacho de los asuntos públicos municipales, según lo establece el artículo 123 de la *Ley Orgánica*. Y el Capítulo XXXVI de la señalada Ley establece las bases generales para su integración, funcionamiento así como la naturaleza jurídica bajo la cual operará. Entre otros aspectos considera lo siguiente sobre el Instituto:

- Es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.
- Su creación será de observancia general para los Municipios.
- Será un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Atendiendo al mandato constitucional y reglamentario que se señaló en los Considerandos anteriores, en necesario que el Municipio de Paracho actualice la unidad administrativa encargada de la planeación municipal, por lo tanto a través de este Punto de Acuerdo se propone la creación del mismo y se determinan las bases

particulares que regirán su funcionamiento e integración. La creación de este organismo descentralizado contribuirá a fortalecer los mecanismos de planeación que ya se tienen en el Municipio, como lo es el Plan Municipal de Desarrollo, y a profesionalizar la función administrativa en procesos de planeación y de evaluación de esa planeación.

Este Ayuntamiento es legalmente competente para analizar y resolver el presente Punto en términos de lo estipulado en los artículos 1, 2, 14, 17, 40, inciso b, fracciones III y IV, 123, fracción V, 130, 131, 182, 191, y 192 de la *Ley Orgánica*, por lo cual se pone a consideración el siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PARACHO, MICHOACÁN, Y EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** al tenor de los siguientes

ACUERDOS

Primero. Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán como un Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán de Ocampo, mismo que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y será responsable de diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio con una visión estratégica de mediano y largo plazo, mediante el impulso de la sustentabilidad y la integración efectiva de los sectores público, social y privado.

Segundo. Se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán para que quede como se indica a continuación:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PARACHO, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura y regular el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán, así como definir las bases para las acciones de planeación que deban seguirse dentro del Municipio.

Artículo 2. El Instituto Municipal de Planeación es un Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán de Ocampo, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de planeación estratégica del desarrollo integral del municipio con una visión de mediano y largo plazo, mediante el impulso de la sustentabilidad y la integración efectiva de los sectores público, social y privado.

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Municipal: Al conjunto de unidades,

coordinaciones, y órganos centralizados, y descentralizados que hayan sido creados por acuerdo del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán;

- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- III. Banco de proyectos: El Banco de estudios y proyectos que elabore el Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Banco de información: el Banco Municipal de Información Estadística y Geográfica Básica;
- V. Bando de Gobierno: El Bando de Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán;
- VI. Comisión de Planeación: La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento o su equivalente según el Bando de Gobierno;
- VII. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. COPLADEMUN: El Consejo Ciudadano de Planeación para el Desarrollo Municipal de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- IX. Contralor Municipal: La Contralora o el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán;
- X. Director: La Directora o Director General del Instituto Municipal de Planeación;
- XI. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. IMPLAN: El Instituto Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- XIII. Municipio: El Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- XIV. Presidente Municipal: La Presidenta o Presidente Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- XV. Planeación participativa: el proceso de diseño, elaboración, modificación, seguimiento y evaluación de los diferentes instrumentos de planeación en conjunto con sectores público, social y privado;
- XVI. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán de Ocampo; y,
- XVII. Sistema de Planeación: El Sistema Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. El IMPLAN es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la

equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

El IMPLAN tendrá su domicilio en la cabecera del Municipio.

Artículo 5. El IMPLAN en su funcionamiento deberá observar los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con la Administración Municipal para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema de Planeación, así como de el Banco de proyectos y el Banco de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar, dirigir y hacer público el Banco de información a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos que sirvan como información para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento;
- IX. Impulsar y evaluar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Incorporar la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de planeación; y,
- XI. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y la Administración Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 6. Para la consecución de sus objetivos el IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar los Programas Operativos Anuales de la Administración Municipal, mismos que se integrarán al

- Presupuesto de Egresos para ser analizado y aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Diseñar y poner en marcha mecanismos y procesos para la planeación a largo plazo del desarrollo del Municipio;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de obras públicas, programas y acciones específicas, integrándolos al Banco de proyectos;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada;
- XV. Implementar las acciones necesarias a fin de que opere de manera correcta y actualizada el Banco de información, incluida la realización de estudios, investigaciones y análisis especializados y multidisciplinarios;
- XVI. Promover el funcionamiento permanente del Sistema de Planeación en los términos del Reglamento, brindando la capacitación y orientación necesaria a los servidores públicos o personas que lo requieran;
- XVII. Integrar los informes de evaluación de resultados del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas y acciones derivados;
- XVIII. Participar en el Sistema de Evaluación y Control del Desempeño Municipal que se encuentra a cargo de la Contraloría Municipal;
- XIX. Implementar acciones de difusión, con conjunto con la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento, a fin de promover la participación ciudadana constante en los procesos de planeación municipal;
- XX. Brindar la información que se requiera a los integrantes del Ayuntamiento para sustentar las decisiones que se tomen con visión de mediano y largo plazo;
- XXI. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración Municipal mediante la emisión de opiniones, dictámenes, recomendaciones o documentos que estén vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo o demás instrumentos se desprendan o deriven del mismo;
- XXII. Integrar el COPLADEMUN en los términos que señala su propio Reglamento;
- XXIII. Identificar fuentes de financiamiento en las que legalmente pueda participar el Municipio y hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento, incluyendo organismos y agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre otras, para la elaboración de estudios e implementación, ejecución o evaluación de proyectos que coadyuven al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- XXIV. Las demás que establezca este Reglamento u otros instrumentos jurídicos aplicables.
- Artículo 7.** El IMPLAN deberá observar en cada una de las acciones y atribuciones que le correspondan un enfoque de sustentabilidad y de optimización de los recursos, de equidad e igualdad en materia de género, de protección y promoción de los derechos humanos, así como cualquier otro que abone desde lo municipal al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- Artículo 8.** El patrimonio del IMPLAN se integra con los siguientes elementos:
- I. Los Bienes Muebles e Inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Estado y del Municipio;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación o venta de

servicios y productos así como de la venta de publicaciones, investigaciones o proyectos en términos de la legislación aplicable;

- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones financieras; y,
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones el IMPLAN cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Consejo Directivo; y,
- II. Dirección General, la cual estará apoyada por las siguientes áreas técnico- administrativas:
 - A. Unidad de Proyectos Estratégicos y Participación Ciudadana;
 - B. Auxiliar contable; y,
 - C. Auxiliar administrativo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMPLAN

Artículo 10. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del IMPLAN, así como su órgano de gobierno y ser integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. El Director, en calidad de Secretario Técnico;
- III. La Regidora o Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, en calidad de vocal de la Administración Municipal;
- IV. Dos funcionarias o funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. El Contralor Municipal, en calidad de Comisario; y,
- VI. Tres consejeros ciudadanos.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Representar legalmente al IMPLAN;
- II. Revisar, analizar y aprobar las directrices de la planeación para el desarrollo del Municipio que deben someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- III. Verificar que el IMPLAN cumpla de manera estricta con

las atribuciones que le corresponden dentro del Sistema de Planeación;

- IV. Dar seguimiento en cada sesión ordinaria a los indicadores de evaluación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del IMPLAN;
- VI. Verificar y establecer acciones para garantizar que el IMPLAN promueva la participación ciudadana en aquellos aspectos que determine el Reglamento;
- VII. Designar a las y los consejeros ciudadanos del COPLADEMUN en los términos que establezca su Reglamento;
- VIII. Revisar, discutir y someter a aprobación las opiniones, propuestas e iniciativas que les sean puestas a consideración por el COPLADEMUN;
- IX. Revisar los planes, programas y proyectos que deban ser presentados al Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en otros planes y programas que hayan sido aprobados para el Municipio;
- X. Vigilar el funcionamiento del Banco de proyectos y del Banco de información;
- XI. Conformar las comisiones técnicas o de trabajo que sean necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal a propuesta del Presidente;
- XII. Vigilar por el correcto funcionamiento del IMPLAN y por el debido cumplimiento del Reglamento;
- XIII. Analizar y aprobar el Programa Anual de Trabajo del IMPLAN que someta a consideración el Director;
- XIV. Revisar y aprobar el Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, el Tabulador de Sueldos y la Plantilla de Personal del IMPLAN que someta a consideración el Director, para posteriormente ser enviado al Ayuntamiento;
- XV. Revisar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales, incluidos los estados financieros y contables, atendiendo al calendario que defina la Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que formen parte del IMPLAN;
- XVII. Promover y aprobar la celebración de convenios con instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales que permitan el desarrollo de los objetivos y atribuciones del IMPLAN;
- XVIII. Proponer, aprobar y enviar para ratificación al

- Ayuntamiento, iniciativas de reformas y adiciones al presente Reglamento;
- XIX. Proponer, analizar y aprobar los manuales de organización, manuales de procedimientos y demás lineamientos o disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del IMPLAN, enviar para ratificación al Ayuntamiento;
- XX. Designar y remover al Director en los términos del Reglamento;
- XXI. Vigilar la debida instalación y funcionamiento del COPLADEMUN en términos del Reglamento respectivo;
- XXII. Aprobar la destitución de nombramiento como vocal ciudadano cuando alguno de ellos dejara de cumplir con sus obligaciones o atribuciones;
- XXIII. Conceder licencias sin goce de percepciones económicas a los servidores públicos del IMPLAN para separarse de su cargo hasta por un periodo de sesenta días naturales por causa debidamente justificada, en cuyo caso se deberá nombrar a sus sustitutos; y,
- XXIV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, tiene las facultades siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en términos del calendario de sesiones previamente aprobado, solicitando al Secretario Técnico que notifique las convocatorias a los miembros;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;
- V. Vigilar el debido funcionamiento del Sistema de Planeación;
- VI. Solicitar al Consejo Directivo el retiro del nombramiento de vocal ciudadano cuando incumpla con las atribuciones y obligaciones que establece el presente ordenamiento;
- VII. Designar dos funcionarios o funcionarios del Ayuntamiento para el Consejo Directivo; y,
- VIII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

- II. Ejecutar los acuerdos que tome el Consejo Directivo e informar en cada sesión ordinaria del cumplimiento de los mismos;
- III. Notificar en los términos del presente Reglamento las convocatorias para sesiones que le indique el Presidente Municipal de conformidad con el Calendario;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo y someterlas a revisión de quienes hayan participado en ellas para su revisión previa a su aprobación; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento o el Consejo Directivo.

Artículo 14. Son facultades de las y los consejeros ciudadanos las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto;
- II. Presentar propuestas e iniciativas conforme a las atribuciones del IMPLAN;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN;
- V. Recibir información de manera oportuna de parte del Secretario Técnico sobre el funcionamiento del IMPLAN;
- VI. Promover la participación ciudadana en el Sistema de Planeación;
- VII. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que integre el Consejo Directivo; y,
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento o el Consejo Directivo.

Artículo 15. Son facultades de las y los servidores públicos que tengan el carácter de vocales las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto;
- II. Presentar propuestas e iniciativas conforme a las atribuciones del IMPLAN;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN;
- V. Recibir información de manera oportuna de parte del Secretario Técnico sobre el funcionamiento del IMPLAN;

- VI. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que integre el Consejo Directivo; y,
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento o el Consejo Directivo.

Artículo 16. Son facultades del Comisario las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Vigilar que la administración de los recursos del IMPLAN se realicen de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones normativas aplicables y los presupuestos aprobados;
- III. Practicar auditorías de los estados financieros y contables, y en general de la administración del IMPLAN, en el momento que se lo solicite el Consejo Directivo;
- IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN;
- V. Acceder a la información que sea necesaria para cumplir con las atribuciones del presente artículo, misma que deberá ser entrega por el Director;
- VI. Presentar al Consejo Directivo un informe anual dentro del mes de diciembre sobre el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN y sobre el estado financiero y presupuestal del mismo;
- VII. Iniciar los procedimientos correspondientes a cualquier irregularidad o falta que no permita el correcto desempeño de las atribuciones, obligaciones y procedimientos que establece el Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o el Consejo Directivo.

Artículo 17. El Consejo Directivo tendrá invitados especiales en las sesiones que así se requiera, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los invitados especiales serán convocados a las sesiones a través del Secretario Técnico a propuesta de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 18. Los cargos de los vocales ciudadanos integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos. Los demás servidores públicos integrantes del Consejo Directivo no recibirán remuneración adicional por su encargo en términos de este Reglamento.

Artículo 19. La designación de los vocales ciudadanos integrantes del Consejo Directivo se realizará de conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión de Planeación presentará propuesta de Convocatoria Pública al Ayuntamiento, una vez aprobada deberá ser publicada en un plazo máximo de cinco días hábiles. La Convocatoria Pública estará vigente por un periodo mínimo de quince días hábiles para la recepción de propuestas;

- II. Una vez cerrado el plazo que marque la Convocatoria, las Comisiones de Planeación y elaborará un dictamen que contendrá los nombres de seis personas que serán sometidas a aprobación del Ayuntamiento para ser Consejeros Ciudadanos, tres como propietarios y tres como suplentes;

- III. El dictamen de la Comisión deberá analizarse y aprobarse en sesión de Ayuntamiento; y,

- IV. Una vez aprobados los nombres de los Consejeros Ciudadanos, serán notificados para que en el plazo máximo de diez días hábiles tomen protesta al cargo en sesión del Consejo Directivo.

Artículo 20. Los requisitos que deberán de cumplir para la designación de los vocales ciudadanos son los siguientes:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político y no haber desempeñado cargo público de elección popular en la Administración inmediata saliente;
- III. No haber desempeñado cargo público de elección popular en la administración inmediata anterior; y,
- IV. Tener conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 21. La Comisión de Planeación deberá vigilar y garantizar que durante el proceso de designación de los consejeros ciudadanos se cumpla con lo siguiente:

- I. Publicidad amplia de la Convocatoria Pública a fin de que sea conocida en todo el Municipio y tenga la mayor participación posible;
- II. Principio de paridad de género en la integración del dictamen para el Ayuntamiento;
- III. Evaluación clara y comprobable de las propuestas para consejeros donde se aprecie las razones y motivos por los que se integran al dictamen; y,
- IV. Máxima transparencia del proceso de selección de propuestas.

Artículo 22. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años pudiendo ser reelectos por un periodo de tres años más, su nombramiento es intransferible.

En caso de que alguno de los consejeros ciudadanos no asista sin justificarse a las sesiones del Consejo Directivo por más de dos ocasiones de manera consecutiva, el Presidente Municipal solicitará

que se convoque a su suplente y pedirá al Consejo Directivo que analice la posibilidad de retirarle el nombramiento de vocal ciudadano. Cuando el Consejo Directivo retire el nombramiento de consejero ciudadano dará vista de inmediato a las Comisión de Planeación del Ayuntamiento a efecto de que designe al consejero faltante, lo cual podría darse según lo siguiente:

- I. De entre las propuestas que atendieron la Convocatoria Pública, en caso que así aplique, se verificará si existe algún ciudadano que cumpla los requisitos para ser propuesto a Ayuntamiento como Consejero;
- II. En caso que no existan más propuestas, la Comisión de Planeación evaluará la posibilidad de proponer al Ayuntamiento que algún Consejero suplente pase a ocupar el cargo de Consejero propietario faltante; y,
- III. Si alguna de las posibilidades anteriores no pudiera realizarse, se deberá realizar el proceso de selección a través de Convocatoria Pública en los términos de este Reglamento.

Artículo 23. El Consejo Directivo, tomará protesta en sesión de instalación en los primeros dos meses contados a partir del día que entre en funciones el Ayuntamiento. El Presidente Municipal, en calidad de presidente del Consejo Directivo, deberá garantizar la presente disposición.

En tanto no sea designado el Director, el Consejo Directivo tendrá como Secretario Técnico a quien determinen los integrantes del consejo.

Artículo 24. Las Sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se realicen de manera bimestral según el calendario que para tal efecto se apruebe por el Consejo Directivo y su convocatoria se hará con una antelación de 72 horas previas a la fecha que se cita para su realización;
- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se requieran para analizar un asunto en particular y que por su urgencia no pueda analizarse en sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias serán convocadas para celebrarse con una antelación de cuarenta y ocho horas previas a la hora que se cita para su realización;
- III. Para que las sesiones se consideren válidas deberán contar con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate;
- V. Las convocatorias a sesión deberán ser notificadas por el Secretario Técnico mediante oficio por escrito a todos sus integrantes, incluirán el proyecto de orden del día, lugar, hora y fecha de realización y se anexará a las mismas los

documentos que permitan analizar los asuntos a tratar;

- VI. Las sesiones serán convocadas de conformidad con el calendario de sesiones ordinarias o, en caso de sesiones extraordinarias, mediante instrucción por escrito que realice el Presidente Municipal al Secretario Técnico;
- VII. El Secretario Técnico deberá verificar y garantizar que todos los integrantes sean debidamente notificados para la celebración de las sesiones. Para el caso de los vocales ciudadanos, el Secretario Técnico deberá hacer llegar la convocatoria y sus anexos al domicilio que para tal efecto señalen;
- VIII. Las sesiones se realizarán en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por cada sesión, a la que se le agregarán los documentos, expedientes técnicos y dictámenes relacionados con las decisiones que se tomen en las mismas. Todas las actas serán firmadas por los integrantes que en ella hayan participado;
- IX. En los casos que habiendo sido debidamente notificada la convocatoria y no se reúna el quórum legal necesario, procederá el Secretario a realizar el acta que deje constancia y será firmada por los integrantes presentes. El Secretario deberá emitir el segundo citatorio para la realización de la Sesión, en la fecha y hora que determinen los presentes, verificando que se cumplan con los requisitos que marca este artículo; y,
- X. Cuando exista alguna situación extraordinaria que imposibilite la celebración de la sesión de manera presencial, el Presidente Municipal en coordinación con el Secretario Técnico acordarán la modalidad en la que se celebrará la sesión y se las notificarán en los términos del presente artículo a los demás integrantes del Consejo Directivo. En caso de que la sesión se realice en modalidad a distancia, se deberá garantizar que todos los integrantes del Consejo Directivo tengan las condiciones de acceso para participar en la sesión.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL IMPLAN

Artículo 25. Para el debido funcionamiento del Instituto contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Dirección General;
- II. Unidad de Proyectos Estratégicos y Participación Ciudadana;
- III. Auxiliar contable; y,
- IV. Auxiliar administrativo.

Artículo 26. La Dirección General del IMPLAN estará a cargo del Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;

- II. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IMPLAN;
- III. Representar al IMPLAN en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto, los cuales deberán estar previamente autorizados por el Consejo Directivo;
- IV. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto y atribuciones del IMPLAN;
- V. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la legislación de la materia y desistirse de ellas, informando al Consejo Directivo;
- VI. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa Operativo Anual del IMPLAN, así como su proyecto de ingresos y presupuesto anual de egresos;
- VII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, durante el mes de enero de cada año, el Plan Anual de Trabajo en el que establezca las metas y objetivos en los que se enfocará el IMPLAN;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los informes trimestrales, cuenta pública, el informe anual de actividades, y demás informes o reportes que les sean solicitados por el Consejo Directivo sobre estado que guarda la administración del IMPLAN;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, con la autorización del Consejo, la formulación, revisión y modificación de lineamientos y mecanismos para el debido funcionamiento del Sistema de Planeación;
- X. Coordinarse con los titulares de las unidades de la Administración Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- XI. Coordinar la participación de las dependencias de la Administración Municipal en el Sistema de Planeación;
- XII. Promover la instalación y funcionamiento de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, en los términos que señala el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Vigilar que el IMPLAN cumpla con las obligaciones de transparencia que establece la legislación aplicable;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo e informar del estado de cumplimiento de los mismos en las sesiones ordinarias que correspondan;
- XV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los titulares de las áreas técnicas y administrativas del IMPLAN;
- XVI. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas áreas administrativas para el buen funcionamiento del IMPLAN, verificando la suficiencia y ajustes presupuestarios correspondientes;
- XVII. Gestionar ante órganos gubernamentales y no gubernamentales recursos para la consecución de los objetivos del IMPLAN, de las que dará cuenta y seguimiento al Consejo Directivo;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento, con la autorización del Consejo, medidas para regular el aprovechamiento de los recursos naturales, con el objeto de su conservación;
- XIX. Auxiliar al Ayuntamiento y a las unidades de la Administración Municipal en las cuestiones relativas a actividades de planeación que tengan que atender;
- XX. Proponer al Consejo Directivo los programas y acciones a seguir a corto, mediano y largo plazo, para fortalecer en el Municipio la cultura de la planeación democrática con visión de futuro;
- XXI. Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros, para representar al IMPLAN en asuntos judiciales, con la aprobación del Consejo Directivo;
- XXII. Fungir como Secretario Técnico del COPLADEMUN; y,
- XXIII. Las demás atribuciones que se deriven de los ordenamientos legales en vigor.
- Artículo 27.** Para ser designado como Director se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Municipal y no haber desempeñado cargo público de elección popular en la Administración inmediata saliente;
- III. No tener militancia en algún partido político;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad, y no haber participado en la administración pública municipal anterior;
- V. No haber sido funcionario público de elección popular; y,
- VI. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.
- Artículo 28.** La designación del Director del IMPLAN se realizará mediante propuesta del presidente municipal y se ajustará al procedimiento siguiente:
- I. La Regidora o Regidor Presidente de la Comisión de Planeación presentará al Consejo Directivo propuesta de

- Convocatoria Pública para su análisis y aprobación;
- II. La Convocatoria Pública deberá entrar en vigor al día siguiente de su aprobación y estará abierta por un periodo de quince días hábiles;
 - III. Las propuestas de candidatos deberán presentarse ante la Comisión de Planeación dentro del periodo que señale la Convocatoria Pública;
 - IV. Una vez cerrado el plazo de recepción de propuestas, la Comisión de Planeación verificará que cada una de las propuestas cumplan con los requisitos que señala la Convocatoria y aquellas que sí cumplan las presentará al Consejo Directivo;
 - V. El Consejo Directivo celebrará sesión para analizar las propuestas presentadas por la Comisión de Planeación y determinará el mecanismo para seleccionar al mejor perfil a fin de que sea designado como Director;
 - VI. Todas las etapas del procedimiento de selección deberán garantizar los principios de máxima publicidad y transparencia por lo que deberán quedar por escrito;
 - VII. De entre los concurrentes a esta convocatoria que cumplan todos los requisitos la Comisión de Planeación, elegirá un máximo de 6 propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género en una lista que enviarán la Presidenta o presidente municipal en 5 días; y,
 - VIII. La Presidenta o Presidente Municipal, contará hasta con 5 días a partir de la recepción de las propuestas para formar una terna teniendo en cuenta la paridad de género misma que remitirá al Consejo Directivo.

Artículo 29. El Director entrará en funciones el primero de diciembre del año de inicio de cada Administración Municipal. Cuando concurren circunstancias que imposibiliten la toma de protesta del Director en la fecha que señala este Reglamento, el Presidente Municipal convocará de inmediato al Consejo Directivo en sesión extraordinaria a efecto de informar las razones por las que no ha sido posible la entrada en funciones del Director, en dicha sesión se acordarán medidas para dar cumplimiento a lo estipulado en este Reglamento.

El presidente informará al Ayuntamiento sobre el estado en que se encuentre el procedimiento de designación del Director al primero de diciembre del año en que entre en funciones la Administración Municipal. En dicho informe se detallará el cumplimiento de cada una de las etapas que contempla este Reglamento, y en caso de incumplimiento, se referirán las causas y motivos.

Artículo 30. El Director podrá ausentarse del cargo sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Cuando la ausencia no supere más de treinta días naturales, deberá nombrar a un Encargado de Despacho que estará al frente del IMPLAN en dicho periodo y lo comunicará de inmediato al Consejo Directivo a través del Presidente Municipal; y,
- II. Cuando la ausencia supere los treinta días naturales deberá informar al Consejo Directivo a efecto de que determine lo procedente; y,
- III. El Encargado de Despacho cumplirá los mismos requisitos para ser Director y no podrá ocupar el cargo por un periodo mayor a noventa días naturales.

Artículo 31. El Director puede dejar de ocupar el cargo por las siguientes razones:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 32. Una vez que el Consejo Directivo tenga conocimiento de alguna de las razones señaladas en el artículo anterior deberá sesionar de manera extraordinaria y con carácter de urgente a fin de evaluar la situación y proceder en los términos que señala el presente Reglamento.

Para retirarle el nombramiento al Director por las razones expresadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el Consejo Directivo deberá aprobar la remoción por mayoría calificada de votos de los asistentes a la sesión donde se trate el tema. Una vez que se apruebe la remoción, o que el Director presente su renuncia, el Presidente Municipal deberá comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 33. La Unidad de Proyectos Estratégicos y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar acciones y mecanismos que permitan difundir los principios y políticas de la planeación del Municipio;
- II. Establecer acciones para vincular a los ciudadanos con las acciones de desarrollo emprendidas por el Ayuntamiento;
- III. Diseñar y gestionar los mecanismos de coordinación y concertación con organismos, empresas, instancias gubernamentales, comités vecinales, comunidades, asociaciones civiles, y otros grupos ciudadanos, a fin de asegurar su participación en las acciones de desarrollo y políticas integradas al Sistema Municipal;
- IV. Diseñar y gestionar los foros, talleres o seminarios necesarios para la consulta y opinión de la sociedad sobre los instrumentos de planeación del Sistema Municipal, así como las acciones de capacitación necesarias para su posterior implementación;
- V. Elaborar programas de capacitación permanente para los servidores públicos de la Administración Municipal con relación a procesos de planeación y sus mecanismos de evaluación;

- VI. Coordinar y manejar el Banco de Proyectos en los términos que señala este Reglamento y bajo los lineamientos que apruebe el Consejo Directivo;
- VII. Participar y coordinar el diseño, integración y evaluación de los siguientes instrumentos de planeación:
- A. Plan de Desarrollo Municipal;
 - B. Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Municipal;
 - C. Programas Operativos Anuales de las unidades integrantes de la Administración Municipal;
 - D. Programa de Movilidad Municipal Sustentable;
 - E. Programa Municipal de Desarrollo Turístico;
 - F. Atlas de Riesgos y Programa de adaptación al Cambio Climático;
 - G. Programa Municipal contra las Adicciones;
 - H. Programa Municipal contra la violencia de género;
 - I. Programa Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - J. Programa Municipal de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
 - K. Programa Municipal para la Protección del Patrimonio Cultural; y,
 - L. Programa Municipal para la Atención de Comunidades Indígenas.
- VIII. Apoyar a las unidades que integran la Administración Municipal en la elaboración de los programas específicos que deban implementarse en el Municipio;
- IX. Proponer al Director la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el intercambio de información y datos y su incorporación al Banco de Proyectos; y,
- X. Las demás que le otorgue el Director, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales para la consecución de los objetivos del IMPLAN.

Artículo 34. El titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos y Participación Ciudadana será nombrado y removido por el Director. Para su nombramiento se deberá garantizar que las personas designadas cuenten con los conocimientos profesionales y técnicos que les permitan desempeñar las atribuciones propias de cada Unidad.

El Director, una vez hecho el nombramiento o la remoción del titular, deberá comunicarlo de inmediato al Consejo Directivo a través del Presidente Municipal mediante oficio en el que explique a detalle las razones y motivos por los que tomó tal decisión.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 35. El Sistema Municipal de Planeación de Paracho, Michoacán de Ocampo es el conjunto de instrumentos, mecanismos y procesos para promover la planeación democrática del desarrollo del Municipio con visión de largo plazo, estratégica, integral y participativa.

Artículo 36. El Sistema Municipal se integra por los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Municipal;
- III. Programas Operativos Anuales de las unidades integrantes de la Administración Municipal;
- IV. Programa específicos sectoriales aprobados por el Ayuntamiento; y,
- V. Presupuesto basado en resultados

Artículo 37. Cada instrumento de planeación que integra el Sistema Municipal deberá diseñarse, implementarse y evaluarse considerando lo siguiente requisitos:

- I. Información, datos y evidencia con relación al diagnóstico y las metas y objetivos que se pretendan alcanzar;
- II. Medición clara de las metas y objetivos, elaborando indicadores que midan el impacto que tendrá la acción o actividad;
- III. Vinculación entre los distintos instrumentos de planeación para que las metas y objetivos tengan visión transversal;
- IV. Visión estratégica de largo plazo considerando las potencialidades económicas, productivas y sociales que mantiene el Municipio; y,
- V. Participación ciudadana en todos los instrumentos y procesos del Sistema Municipal.

Artículo 38. El Director del IMPLAN propondrá al Consejo Directivo dentro del Plan Anual de Trabajo los mecanismos y acciones que permitan el funcionamiento del Sistema de Planeación y sus requisitos. El Consejo Directivo será el responsable de verificar y vigilar de manera permanente el cumplimiento de los requisitos del Sistema Municipal a través de los mecanismos y acciones propuestos por el Director.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IMPLAN

Artículo 39. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad

administrativa, por lo que se deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme las leyes civiles, penales y electorales vigentes en el Estado de Michoacán.

Artículo 40. El Director, el Comisario, el Consejo Directivo y el Ayuntamiento están obligados a vigilar el correcto desempeño de las atribuciones que se determinan en este Reglamento. Cualquier omisión deberá ser notificada de inmediato a la Contraloría Municipal a efecto de que inicie la investigación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se deroga cualquier disposición reglamentaria aprobada

previamente por el Ayuntamiento y que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, una vez publicado en el Periódico Oficial, remita una copia del presente Reglamento para su conocimiento a la Auditoría Superior de Michoacán.

Cuarto. Se instruye a la Tesorera Municipal para que, una vez aprobado el presente Acuerdo y en un plazo que no supere los quince días hábiles, remita al Ayuntamiento propuesta de modificación presupuestaria a efecto de dotar de los recursos financieros que se requieran para cumplir con lo señalado en el presente Reglamento.

Paracho, Michoacán a doce de junio de dos mil veintidós.

Ing. María de la Luz Vidales Vázquez, Regidora Presidenta.
Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.
Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL